



Resolución de Presidencia

N° 129 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 09 SET 2013

VISTOS; el Memorando N° 295-2013-INGEMMET-DL, el Informe N° 087-2013-INGEMMET/DL/LQ que contiene el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013 de la Dirección de Laboratorio; el Memorando N° 281-2013-INGEMMET/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 149-2013-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística; y, el Informe N° 272-2013-INGEMMET-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la Estandarización para "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alto Rendimiento (HPLC) para Especiación";

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles de garantizar su operatividad y funcionalidad;

Que, mediante Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Mayo del 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el



equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Informe N° 149-2013-INGEMMET/OA-UL de fecha 03 de setiembre de 2013, la Unidad de Logística remite adjunto el Memorando N° 281-2013-INGEMMET/OA de fecha 03 de setiembre de 2013, el Memorando N° 295-2013-INGEMMET/DL de fecha 03 de setiembre de 2013, el Informe N° 087-2013-INGEMMET-DL/LQ que contiene el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013, mediante los cuales la Dirección de Laboratorios, solicita y sustenta la aprobación de la Estandarización para "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alto Rendimiento (HPLC) para Especiación";

Que, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013, acotado en el párrafo precedente cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado:

- Que, la preexistencia de un equipamiento denominado Espectrómetro de Plasma Acoplado Inductivamente con Detector Espectrómetro de Masa ICP-MS, marca: Perkin Elmer, Modelo: NexION 300D, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe N° 087-2013-INGEMMET-DL/LQ que contiene al Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013;
- Que, los bienes complementarios que se requiere estandarizar constituyen componentes del Espectrómetro de Plasma Acoplado Inductivamente con Detector Espectrómetro de Masa ICP-MS, marca: Perkin Elmer, Modelo: NexION 300D, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe N° 087-2013-INGEMMET-DL/LQ que contiene al Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013;
- Que, para garantizar la operatividad del servicio preexistente, resulta imprescindible que los bienes requeridos sean de la misma marca;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013 cumple con detallar:

- La descripción del Espectrómetro de Plasma Acoplado Inductivamente con Detector Espectrómetro de Masa ICP-MS, marca: Perkin Elmer, Modelo: NexION 300D, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe N° 087-2013-INGEMMET-DL/LQ que contiene al Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013;
- La descripción del Cromatógrafo Líquido de Alto Rendimiento (HPLC) para Especiación, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013;
- El uso o aplicación que se le dará a los bienes complementarios en referencia;
- La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, que en el caso de adquirir un bien de diferente marca a Perkin Elmer, Modelo: NexION 300D generaría los siguientes problemas: a) no sería compatible al ICP-MS; b) no funcionamiento del equipamiento preexistente; c) no se garantizaría la funcionalidad y operatividad del ICP-MS y el HPLC; d) riesgo de perjuicio económico;
- La incidencia económica de la contratación de los bienes materia de estandarización;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por



Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios, resulta necesario emitir la acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias;



Con el visto bueno de Secretaría General, la Dirección de Laboratorio, las Oficinas de Administración Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alto Rendimiento (HPLC) para Especiación" sustentada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 03 de setiembre de 2013, emitido por la Dirección de Laboratorio.

Artículo Segundo.- La estandarización aprobada es por un periodo de un (01) año, salvo que varien las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.



Artículo Tercero.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Cuarto.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de los bienes objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARMEN R. MATOS AVALOS
Vicepresidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

